

Consejería de Empleo y Mujer

134 *ORDEN 3003/2006, de 26 de diciembre, del Consejero de Empleo y Mujer, por la que se convocan ayudas para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales en el ámbito de la Comunidad de Madrid para el año 2007*

La Economía Social y el Trabajo Autónomo, constituye en la Comunidad de Madrid un sector económico en expansión, generador de nuevas iniciativas empresariales y con un fuerte potencial de creación de empleo estable y de calidad.

La Comunidad de Madrid asume desde el 1 de enero de 1996 las funciones atribuidas al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el ámbito de la Economía Social y Trabajo Autónomo, siendo una de ellas la relativa al fomento de la economía social y trabajo autónomo.

Posteriormente, con fecha 4 de agosto de 2004 se publica el Decreto 127/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer que desgaja del ámbito de la Dirección General de Trabajo la citada competencia de fomento de la economía social y trabajo autónomo. Como consecuencia de esto, la Ley de Presupuestos para el 2005 asigna al Servicio Regional de Empleo el presupuesto correspondiente a esta línea de ayudas de fomento de la economía social y autoempleo.

Finalmente, con fecha 3 de marzo de 2005 el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto 32/2005, por el que se aprueba la estructura orgánica básica del Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo, distribuyendo las competencias relativas al fomento de la economía social y trabajo autónomo.

Como consecuencia de las modificaciones competenciales y presupuestarias, los programas de ayudas que hasta el momento venían siendo gestionadas por la Dirección General de Trabajo han sido asumidas por el Servicio Regional de Empleo y por ello, la competencia para resolver sobre los expedientes de concesión de subvenciones corresponderá a este Organismo Autónomo, a través de su Consejo de Administración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La Orden TAS 216/2004, de 20 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales ha sido derogada por la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, que habilita a las Comunidades Autónomas su adecuación a las peculiaridades derivadas de su propia organización y normativa aplicable en su ámbito territorial.

Posteriormente se publicó la Orden 1213/2006, de 9 de junio de la Consejería de Empleo y Mujer (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de junio) por la que se convocan ayudas para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales en el ámbito de la Comunidad de Madrid para el año 2006.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y finalidad. Ámbito territorial y financiación

1. La presente Orden tiene por objeto convocar para el año 2007 las ayudas y subvenciones públicas para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de fomentar la incorporación de socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales, apoyar el desarrollo de proyectos de creación y modernización de este tipo de empresas de la economía social, mediante una mejora de su competitividad, facilitando su consolidación, y promover actividades de formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social, vinculadas directamente al fomento del empleo, de acuerdo con las condiciones necesarias para cada una de las actuaciones subvencionables de conformidad con la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, publicada en el

“Boletín Oficial del Estado” número 270, de 11 de noviembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales.

2. Los beneficiarios deberán tener su domicilio social y realizar sus actuaciones en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

3. La financiación de estas ayudas se realizará con cargo al Programa 960, Partida 77390, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2007 y se eleva a 1.800.000 euros.

Artículo 2

Presentación y plazo de solicitudes

Los modelos oficiales de solicitud podrán obtenerse en el Servicio Regional de Empleo, y una vez debidamente cumplimentados, junto con la documentación que figura en el artículo 5 de la presente Orden, deberán presentarse en el Registro del Servicio Regional de Empleo, sito en Vía Lusitana, número 21, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID hasta el 31 de marzo de 2007.

Artículo 3

Actuaciones subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- Incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.
- Realización de inversiones que contribuyan a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales.
- Prestación de asistencia técnica.
- Realización de actividades de formación, difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo.

Artículo 4

Requisitos de las actuaciones

1. Incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales. Las personas que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo en una cooperativa o una sociedad laboral deberán estar incluidas en alguno de los colectivos siguientes:

- Desempleados menores de veinticinco años que no hayan tenido antes un primer empleo fijo.
- Desempleados mayores de cuarenta y cinco años.
- Desempleados de larga duración que hayan estado sin trabajo e inscritos en la oficina de empleo durante al menos doce de los anteriores dieciséis meses o durante seis meses de los anteriores ocho meses si fueran menores de veinticinco años.
- Desempleados a quienes se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, para su incorporación como socios a la sociedad cooperativa o sociedad laboral que solicita la subvención, siempre que el período de prestación por desempleo que tengan reconocido no sea inferior a trescientos sesenta días si tienen veinticinco años o más y a ciento ochenta días si son menores de veinticinco años.
- Mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento.
- Desempleados minusválidos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- Desempleados en situación de exclusión social pertenecientes a alguno de los colectivos contemplados en el Programa de Fomento del Empleo vigente en el momento de la incorporación como socio.
- Trabajadores vinculados a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal no superior a veinticuatro meses, con

una vigencia mínima de seis meses a la fecha de solicitud de la subvención.

Los desempleados que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo deberán estar inscritos en la oficina de empleo.

Será requisito necesario que, con carácter previo a la solicitud, la persona que se incorpora como socio esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. La fecha de alta se tomará como referencia para el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.

La incorporación deberá suponer un incremento del empleo respecto de la media de los doce meses anteriores a la fecha de incorporación de los nuevos socios por los que se percibe la ayuda. A efectos del cálculo del incremento del empleo se tendrá en cuenta el número de socios trabajadores o de trabajo y el número de trabajadores con contrato indefinido.

No podrá concederse esta subvención cuando se trate de incorporación de socios trabajadores o de trabajo que hubieran ostentado tal condición en la misma empresa en los dos años anteriores a su incorporación como socios.

Serán subvencionables las incorporaciones efectuadas en el período comprendido entre el 24 de julio de 2006 y la finalización del plazo de presentación establecido en el artículo 2.

2. Inversiones en inmovilizado material o inmaterial que contribuyan a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales. Las inversiones en inmovilizado material o inmaterial deberán ser realizadas por cooperativas o sociedades laborales, con socios trabajadores o de trabajo, y resultar necesarias para su puesta en funcionamiento o ampliación así como para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

Podrán ser objeto de subvención las inversiones en terrenos, construcciones, instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, mobiliario, equipos para proceso de información, elementos de transporte, así como los activos inmateriales vinculados con las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las subvenciones para esta actuación podrán tener dos modalidades:

- a) Subvenciones directas.
- b) Bonificación de intereses de los préstamos destinados a financiar estas inversiones.

En el supuesto de bonificación de intereses, los préstamos deberán estar concedidos por entidades de crédito que tengan suscrito convenio con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o la Comunidad de Madrid, y deberán ser destinados a financiar inversiones en inmovilizado material e inmaterial.

Con carácter general, las inversiones se realizarán mediante la compra de activos nuevos. No obstante, en aquellos casos en los que las inversiones se realicen mediante la compra de equipos de segunda mano deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) El vendedor del equipo deberá facilitar una declaración sobre el origen de dicho equipo, confirmando que durante los últimos siete años no se ha comprado con subvenciones nacionales o comunitarias.
- b) Acreditar, mediante certificado expedido por un perito independiente, que el precio de los equipos no es ni superior al valor de mercado ni al del coste de un equipo nuevo similar, que reúnen las características técnicas requeridas para la operación y que cumplen las normas aplicables.

La aportación del beneficiario a la financiación de las inversiones debe ser como mínimo del 25 por 100.

Serán subvencionables las actuaciones que se vayan a realizar durante el año 2007. Por ello, será requisito imprescindible que la solicitud se hubiera presentado con carácter previo a la realización de la inversión y dentro del plazo establecido en el artículo 2.

3. Asistencia técnica. La asistencia técnica consistirá en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Contratación de directores y gerentes.
- b) Estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnóstico u otros de naturaleza análoga.
- c) Informes económicos y auditorías.
- d) Asesoramiento en las distintas áreas de la gestión empresarial. Este supuesto no podrá referirse a tareas de asesoramiento que por su naturaleza tengan carácter ordinario y continuado en la actividad de la empresa, debiendo circunscribirse únicamente

a aquellas de carácter extraordinario que afecten a la viabilidad de la misma o para la puesta en marcha de proyectos orientados a incorporar la innovación en los procesos de gestión y organización o a la implantación de nuevas tecnologías en el campo de la sociedad de la información y la comunicación, que contribuyan a una mejora de su competitividad.

Los supuestos contemplados en los párrafos b), c) y d) de este apartado no serán objeto de subvención cuando se trate de estudios, informes o asesoramiento exigidos en la tramitación de expedientes administrativos para autorizaciones u obtención de subvenciones, o bien, se realicen como consecuencia del cumplimiento de alguna disposición que así lo exija.

Estos servicios de asistencia técnica a la gestión y producción, deberán ser prestados por empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

Las entidades asociativas de cooperativas y sociedades laborales podrán solicitar subvenciones para asistencia técnica siempre que la misma tenga por objeto la prestación de los servicios, a que se hace referencia en los párrafos anteriores, a un conjunto determinado de cooperativas y sociedades laborales. Estos servicios podrán ser prestados directamente por la entidad asociativa con sus propios medios o bien ser subcontratados total o parcialmente con empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 29, en especial a sus apartados tres y siete, y en el artículo 31, apartado tres, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán subvencionables las actuaciones incluidas en este apartado y señaladas con las letras c) del artículo 3 de la presente Orden desarrolladas en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2006 y el 31 de octubre de 2007, siempre que hubieran presentado la solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 2.

4. Realización de actividades de formación, fomento y difusión de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo. Podrán ser subvencionables las actividades de formación, fomento y difusión de la economía social desarrolladas en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2006 y el 31 de octubre de 2007, siempre que hubieran presentado la solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 2 y estén vinculadas directamente a impulsar la capacidad de generación de empleo en las empresas de la economía social, pudiendo tener las siguientes modalidades:

- a) Actividades de formación.—Tendrán por objeto la realización de acciones formativas directamente vinculadas al fomento del empleo y destinadas a iniciar, perfeccionar y cualificar en el conocimiento del cooperativismo y de la economía social a desempleados, socios de cooperativas y sociedades laborales y a otras personas que puedan estar interesadas en la creación o mejor funcionamiento de las empresas de economía social, con especial atención a los colectivos con dificultades de acceso al mercado de trabajo.
- b) Actividades de fomento.—Realización de congresos, simposios, jornadas, seminarios y otras actividades cuyo objeto sea el estudio de aspectos relacionados con la economía social que tengan incidencia en su capacidad de generación de empleo.
- c) Actividades de difusión.—Actuaciones cuyo objeto sea dar a conocer o divulgar, entre la población en general o a colectivos específicos la organización y funcionamiento de las cooperativas y sociedades laborales y otras formas de la economía social, mediante campañas de difusión en medios de comunicación social, edición de publicaciones y cualquier otra actividad que contribuya a esta finalidad.

Artículo 5

Documentación que deberá acompañarse a las solicitudes

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

1. Documentación común a todas las subvenciones:
 - a) Tarjeta de identificación fiscal.
 - b) Escritura o acta de constitución de la entidad, a la que se acompañarán los estatutos de la misma.
 - c) Documento nacional de identidad y escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración pública en los procedimientos de concesión de subvenciones de la persona física que actúe en nombre y representación de una

- persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos.
- d) Memoria en relación con la actuación objeto de la subvención y que deberá recoger las circunstancias que concurran en el proyecto de entre las reseñadas en el artículo 8 de la presente Orden y que permitan aplicar los criterios de valoración que servirán de base a la concesión de la subvención.
- e) Documentación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
La solicitud de las ayudas implicará la autorización al Servicio Regional de Empleo para recabar, de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social, cuanta información se precise en relación con esta Orden.
En el caso en que la entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en Seguridad Social, presentará además declaración de su representante legal referida a dicho extremo. Las entidades que gocen de alguna exención tributaria presentarán la documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.
- f) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales o, en su caso, una declaración expresa de no haberlos solicitado.
La entidad solicitante deberá declarar por escrito, en el plazo de quince días computado desde la fecha en que le sea concedida la subvención o realice nuevas solicitudes de ayudas, las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto.
- g) Las cooperativas y sociedades laborales deberán aportar además declaración sobre todas las ayudas de mínimos recibidas durante los tres años anteriores a la fecha de la solicitud, así como de las solicitadas y que se encuentren pendientes de resolver.
El importe máximo total de ayudas públicas otorgadas en concepto de ayuda de mínimos que una empresa podrá recibir durante un período de tres años, a partir de la concesión de la primera ayuda de esta naturaleza, no podrá superar los 100.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento CE 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos ("Diario Oficial de la Unión Europea" de 13 de febrero de 2001).
- h) Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que deberá efectuarse según lo dispuesto en el apartado 7 del citado artículo.
2. Documentación específica para cada clase de subvención:
- 2.1. En los casos en que se solicite la subvención por la actuación señalada en el párrafo a) del artículo 3 "Incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales", deberá acompañarse:
- a) Documento nacional de identidad del socio trabajador o de trabajo que se incorpora.
- b) Informe de la Tesorería de la Seguridad Social sobre la afiliación y permanencia en alta del socio trabajador o de trabajo referido al período comprendido entre la fecha de inscripción como demandante de empleo, en la correspondiente oficina del Servicio Público de Empleo y la de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, como socio de la cooperativa. En el caso de jóvenes menores de 25 años que no hayan tenido antes un empleo fijo, el informe hará constar que con anterioridad a su incorporación como socio no ha estado en situación de alta en seguridad social con un contrato de trabajo indefinido.
- c) Certificado expedido por el Servicio Público de Empleo acreditativo de la fecha de inscripción como demandante de empleo de la persona por cuya incorporación se solicite la ayuda y período de antigüedad de dicha inscripción, excepto cuando el trabajador vinculado a la empresa con contrato laboral de carácter tem-

- poral se incorpore como socio trabajador o socio de trabajo.
- d) Certificado en el que se haga constar la fecha de alta y permanencia como socio trabajador o de trabajo del desempleado incorporado.
- e) Certificado en el que se haga constar que en la fecha de incorporación del nuevo socio el empleo no es inferior a la media de los 12 meses anteriores a dicha fecha. En el caso de que la cooperativa o sociedad laboral no lleve un año en funcionamiento, el certificado estará referido al período comprendido entre el inicio de la actividad de la misma y la fecha de la solicitud.
- f) Certificado en el que se haga constar que el socio trabajador o de trabajo que se incorpora no ha tenido tal condición en la sociedad en los dos años anteriores a su incorporación.
- g) En el supuesto contemplado en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 4, fotocopia de la resolución de reconocimiento del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único del trabajador que se incorpora como socio, o bien copia de la solicitud en el supuesto de que en la fecha de la solicitud de la subvención aún no se hubiera resuelto el reconocimiento del abono de la prestación en dicha modalidad, con independencia de que la subvención no sería abonable hasta que se presentase la citada resolución y siempre que el período de prestación reconocido cumpla los límites previstos en el artículo 4.1 d) de la presente Orden.
- h) Cuando se trate de mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento, certificado del Registro Civil, libro de familia o certificado de los Servicios sociales de la Administración competente acreditativo de la fecha del nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.
- i) En los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo 4, párrafo f), relativo a desempleados minusválidos, y párrafo g), relativo a desempleados en situación de exclusión social, certificado que acredite dicha situación, expedido por los Servicios Sociales de la correspondiente Administración pública.
- j) En el supuesto de trabajadores vinculados a la empresa por contrato laboral de carácter temporal, copia del contrato de trabajo.
- k) Cuando la incorporación del desempleado a una sociedad laboral se realice con jornada a tiempo parcial, una copia del contrato de trabajo. En el caso de incorporación a una cooperativa, certificado en el que se haga constar la duración de la jornada que tiene fijada la persona que se incorpora.

Los certificados a los que se hace referencia en los párrafos d), e), f) y k) de este apartado deberán ser expedidos por el titular del órgano estatutario al que corresponda esta función.

- 2.2. En las actuaciones para proyectos de inversión señaladas en el párrafo b) del artículo 3, se aportará una memoria económica del proyecto, presupuesto de la inversión, el plan de financiación, documentación justificativa de la necesidad de las inversiones para la puesta en funcionamiento, ampliación o incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones a la cooperativa o sociedad laboral, así como balance de situación y cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios, salvo que la entidad sea de nueva creación, en cuyo caso presentará los formulados desde la fecha de su inscripción en el registro correspondiente.

En el caso de adquisición de equipos de segunda mano, una declaración efectuada por el vendedor del equipo relativa al origen de dicho equipo, confirmando que durante los últimos siete años no se ha comprado con subvenciones nacionales o comunitarias, así como la acreditación, mediante certificado expedido por un perito independiente, de que el precio de los equipos no es ni superior al valor de mercado ni al del coste de un equipo nuevo similar y que el equi-

po que se adquiere reúne las características técnicas requeridas para la operación y que cumple las normas aplicables.

En las actuaciones para las que se soliciten subvenciones de intereses de préstamos, deberá aportarse además el contrato de préstamo, debiendo acreditarse que el mismo se acoge al Convenio suscrito por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o la Comunidad de Madrid y la entidad financiera.

2.3. En las actuaciones para las que se soliciten subvenciones por asistencia técnica reseñadas en el párrafo c) del artículo 3:

- a) Para los servicios de asesoramiento, estudios, informes económicos o auditorías se adjuntará un índice del contenido del trabajo a desarrollar, un presupuesto detallado del mismo, una copia del contrato, así como una memoria de la entidad o currículum vitae de la persona que realice el estudio o asesoramiento.
- b) En las subvenciones por contratación, el contrato de trabajo y el currículum vitae de la persona contratada.

En el supuesto de que los beneficiarios fueren entidades asociativas de cooperativas o de sociedades laborales deberán además aportar:

- Memoria del plan de actuación que deberá contener como mínimo: Nombre, NIF y domicilio social de las empresas que van a participar del servicio.
- Sector al que pertenecen, con exclusión de los no contemplados en esta Orden.
- Ámbito geográfico del plan de actuación. Presupuesto detallado de la actuación.
- Criterios de imputación del importe de la subvención a cada una de las sociedades a las que se preste el servicio.
- Previsión sobre la contribución a la financiación del Plan por cada una de las empresas receptoras del servicio de asistencia técnica.

2.4. Para las actuaciones por las que se soliciten subvenciones en concepto de formación, difusión y fomento, señaladas en el párrafo d) del artículo 3, deberá acompañarse un presupuesto detallado de la actividad a realizar, en el que deberán incluirse los posibles ingresos por cualquier concepto vinculados a la realización de la actividad o, en su caso, un certificado del representante legal de la entidad en el que se haga constar que no va a obtenerse ningún ingreso para la misma finalidad, salvo las subvenciones que pudieran concederse en virtud de la aplicación de la presente Orden.

Artículo 6

Beneficiarios

1. Podrán acogerse a las subvenciones contempladas en la presente Orden:

- a) Las cooperativas y sociedades laborales para la actuación de incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo.
- b) Las cooperativas con socios trabajadores o de trabajo y las sociedades laborales, para las actuaciones de realización de inversiones.
- c) Las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales para las actuaciones de asistencia técnica.
- d) Las organizaciones representativas de la economía social, las universidades así como las entidades sin ánimo de lucro para las actuaciones relacionadas con la formación, fomento y difusión de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo.
- e) Las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales para las actuaciones de asistencia técnica que presten a un conjunto determinado de dichas sociedades.

2. Con carácter general las entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- c) No haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

3. La presente Orden no será de aplicación a las solicitudes formuladas por empresas pertenecientes al sector del transporte o para el desarrollo de actividades que se relacionan a continuación:

- a) Actividades relacionadas con la producción, primera transformación o comercialización al por mayor de los productos que figuran en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) Actividades de exportación, entendiéndose como tales las vinculadas directamente a las cantidades exportadas, al establecimiento o explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.

Artículo 7

Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables

1. Subvenciones por la incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.

- a) La cuantía de esta subvención será de 5.500 euros por cada persona perteneciente a los colectivos de los párrafos, a), b), c), d) y h), del apartado 1 del artículo 4 que se incorpore a jornada completa, como socio trabajador o de trabajo, en una cooperativa o sociedad laboral. Si la persona incorporada pertenece a cualquiera de estos cinco colectivos y es mujer, la cuantía de la subvención será de 7.000 euros.
- b) Cuando la persona incorporada sea una mujer desempleada que se incorpora como socia trabajadora o de trabajo a jornada completa en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento la cuantía de la subvención será de 7.000 euros.
- c) En el caso de minusválidos, la cuantía de la ayuda será de 10.000 euros y en el de los desempleados en situación de exclusión social de 8.000 euros, siempre que ambos casos la incorporación sea a jornada completa.

En todos los casos las subvenciones podrán ser concedidas también cuando la jornada de trabajo del socio trabajador o de trabajo incorporado sea a tiempo parcial, si bien en este supuesto la cuantía de la ayuda será proporcional a la duración de su jornada.

2. Subvenciones para la financiación de proyectos de inversión.

- a) Subvenciones directas por inversiones.—El importe de la subvención se determinará mediante la aplicación de los criterios objetivos recogidos en el artículo 8.1 de la presente Orden, sin que pueda rebasarse el 50 por 100 del coste de adquisición de los activos, excluidos impuestos.

En el supuesto de que la adquisición de los activos se financie parcialmente mediante préstamos para los que se haya solicitado subvención de intereses, la determinación de la subvención directa se realizará a partir del importe no financiado por dichos préstamos.

- b) Bonificación de intereses de préstamos destinados a financiar inversiones.—La bonificación de intereses será de tres puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo, pagadera de una sola vez en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible período de carencia. En el caso de microcréditos concedidos por entidades financieras que tengan suscrito convenio con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o la Comunidad de Madrid, la subvención podrá llegar a alcanzar el coste total de los gastos financieros, con un límite de 18.000 euros por sociedad.

3. Subvenciones por asistencia técnica.

El importe de la subvención será el 50 por 100 del coste de la actuación y no podrá superar la cuantía de 20.000 euros.

En el supuesto de que la subvención por asistencia técnica sea concedida a una entidad asociativa de cooperativas o de sociedades laborales, que actúe como organismo intermedio, y cuya actividad revierta en prestaciones a un conjunto de estas sociedades, para la determinación del importe de la subvención se deberá evaluar el importe imputado a cada una de ellas, a efectos de no sobrepasar las limitaciones establecidas en la norma de mínimos. En este caso la cuantía de la subvención será el 75 por 100 del coste de los servicios prestados con un límite máximo de 30.000 euros, por cada proyecto de actuación conjunta y sin que el importe por cooperativa o sociedad laboral resulte superior a 3.000 euros. El resto del coste de los

servicios prestados deberá ser asumido por las cooperativas y sociedades laborales a las que se presten dichos servicios.

4. Actividades de formación, fomento y difusión de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo.

El importe de la subvención se determinará mediante la aplicación de los criterios objetivos recogidos en el artículo 8.2 de la presente Orden, pudiendo alcanzar el 100 por 100 del coste de la actividad que sea subvencionable. El importe máximo de la subvención no podrá superar la cuantía de 90.000 euros por actividad.

5. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se desarrollen en los ejercicios económicos correspondientes a la presente convocatoria y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el artículo 10 de la presente Orden. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En los supuestos de ejecución de obra o prestación de servicios por empresas de consultoría técnica, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8

Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones

1. Una vez comprobada la viabilidad técnica y económica del proyecto, para determinar la concesión y el importe de las subvenciones por incorporación de desempleado, realización de inversiones y prestación de asistencia técnica, establecidas en los párrafos a), b) y c) del artículo 3 de la presente Orden, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Empleo generado.
- Porcentaje de mujeres en el empleo generado.
- Contribución a la integración de colectivos en situación de exclusión social.
- Actividades desarrolladas en el marco de los nuevos yacimientos de empleo definidos por la Unión Europea.
- Incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Desarrollo de proyectos de I + D + i.
- Incidencia en la creación y mantenimiento del empleo en el entorno geográfico en que se desarrolle la actuación.
- Contribución a la mejora del medio ambiente.

2. Para las subvenciones por la realización de actividades de formación, difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo establecidas en el párrafo d) del artículo 3 de la presente Orden se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Contenido de la actividad a desarrollar.
- Repercusión de la actividad.
- Relación entre el presupuesto de la actividad y el importe solicitado.
- Relación entre el importe solicitado y el contenido de la actividad.

3. Estos criterios tendrán la misma importancia, con independencia del orden en el que figuran recogidos.

Artículo 9

Procedimiento de concesión

1. La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el Consejero de Empleo y Mujer y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Director General del Servicio Regional de Empleo.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada, si se observase que la solicitud no reúne los requisitos exigidos o se hubiera omitido la presentación de cualquiera de los documentos indicados en el artículo 7 de esta Orden, se procederá a requerir a los interesados, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la re-

cepción de la notificación, efectúen las subsanaciones pertinentes, advirtiéndoles que, caso contrario, se le tendrá por desistido en su petición, dictándose al efecto la resolución correspondiente.

5. Tras la evaluación y examen de las solicitudes, los expedientes serán sometidos a informe del órgano colegiado constituido al efecto. Dicho órgano colegiado estará compuesto por:

- Presidente: Director del Área de Formación Continua y Emprendedores.
- Vocales: Dos funcionarios o técnicos del área de gestión de las subvenciones, uno de los cuales actuará como secretario.

6. Esta Comisión procederá a evaluar las solicitudes presentadas aplicando los criterios de valoración establecidos en la presente Orden y formulará la correspondiente propuesta de concesión que la elevará al órgano correspondiente del Servicio Regional de Empleo, quien, de acuerdo con el régimen de delegaciones que, en su caso, se establezca, resolverá la concesión o denegación de la ayuda mediante Resolución motivada e individualizada.

7. El plazo de resolución será de seis meses desde el momento de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

9. Las notificaciones se practicarán en el lugar que el interesado haya señalado a tal efecto en la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para notificar la Resolución será de diez días a partir de la fecha en la que el acto haya sido dictado.

10. Las subvenciones concedidas a cooperativas y sociedades laborales y a sus entidades asociativas, contempladas en el artículo 6.1 párrafos a), b), c) y e) de esta Orden se concederán, en todo caso, sometidas al régimen de mínimos, debiéndose hacer constar expresamente en la resolución concesoria que la misma se hace al amparo del Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y en consecuencia, la ayuda total con carácter de mínimos concedida a una empresa no podrá exceder de 100.000 euros en un período de tres años.

Artículo 10

Justificación y abono de la subvención

Con carácter previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá justificar el haber realizado la actuación que fundamenta la concesión de la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Resolución concesoria y siempre con anterioridad al 31 de octubre de 2007.

Deberá presentar, en original o fotocopia compulsada previo estampillado del original, los justificantes de las nóminas abonadas a los trabajadores contratados y documentos de cotización, TC1 y TC2, correspondientes al período solicitado o, en su caso, las facturas con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos.

Los gastos subvencionables que se justifiquen, se corresponderán con los costes reales efectivamente pagados por los beneficiarios y en ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 11

Recursos contra la convocatoria

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde el siguiente a la notificación del mismo, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artícu-

los 8, 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Cesión de datos

El acto de solicitud conlleva el consentimiento, por parte del interesado, de cesión de datos tributarios y de Seguridad Social a la Comunidad de Madrid para los efectos previstos en esta convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Normativa general

En lo no regulado en la presente Orden, se entenderá de aplicación la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 270, de 11 de noviembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y demás normativa de desarrollo, (como el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Regla-

mento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial la Ley 2/1995), el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones, en cuanto no resulten incompatibles con las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Habilitación normativa

Se faculta al Director General del Servicio Regional de Empleo para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden, así como para resolver las dudas concretas que en relación a la misma se susciten.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 26 de diciembre de 2006.

El Consejero de Empleo y Mujer,
JUAN JOSÉ GÜEMES BARRIOS